

Lima, 21 de julio de 2021

PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000102-2021-DGPA/MC 15.07.2021	DETERMINAN LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL PAISAJE ARQUEOLÓGICO PUENTE Q'ESWACHAKA SECTOR I – II , UBICADO EN EL DISTRITO DE QUEHUE, PROVINCIA DE CANAS, DEPARTAMENTO DE CUSCO	MINISTERIO DE CULTURA	<p>Se determinó la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Puente Q'eswachaka Sector I – II, ubicado en el distrito de Quehue, provincia de Canas, departamento de Cusco, por el plazo de tres años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-06-MC-PQÑC/PN-2017, presenta las siguientes coordenadas:</p> <p>Datum: WGS84 Proyección: UTM Zona UTM: 19 L Coordenadas de referencia – Sector I: 232084.0000 E – 8408629.0000 N</p> <p>Datum: WGS84 Proyección: UTM Zona UTM: 19 sur Coordenadas de referencia – Sector II: 232182.0000 E – 8408668.0000 N</p>

<p>RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000103-2021-DGPA/MC 15.07.2021</p>	<p>DETERMINAN LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO “PUISAY- TOQHOQHAKA”, UBICADO EN EL DISTRITO DE ACOS, PROVINCIA DE ACOMAYO, DEPARTAMENTO DE CUSCO</p>	<p>MINISTERIO DE CULTURA</p>	<p>Se determinó la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Puisay-Toqhoqhaka”, ubicado en el distrito de Acos, provincia de Acomayo, departamento de Cusco, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PPROV-025-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:</p> <p>Datum: WGS84 Proyección: UTM Zona UTM: 19 L Coordenadas de referencia: 232084.0000 E – 8457117.62 N Área: 23 044.61 m² Área: 2.3044 ha Perímetro: 565.02 m</p>
<p>RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 207-2021-VIVIENDA 20.07.2021</p>	<p>APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO FAMILIAR HABITACIONAL (BFH) EN LA MODALIDAD DE APLICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO A LA POBLACIÓN DAMNIFICADA CON VIVIENDAS COLAPSADAS O INHABITABLES, BENEFICIARIA DE ATENCIÓN EXTRAORDINARIA DEL BFH, EN EL MARCO DE LA LEY N° 30852</p>	<p>MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO</p>	<p>Se aprobó el Procedimiento Especial para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional (BFH) en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables, beneficiaria de atención extraordinaria del BFH, en el marco de la Ley N° 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable.</p>

DECRETO SUPREMO N° 017-2021-TR 20.07.2021	DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31153, LEY QUE PROMUEVE LA INSERCIÓN LABORAL DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TODA FORMA DE VIOLENCIA EN LOS PROGRAMAS QUE EJECUTAN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	Se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31153, Ley que Promueve la Inserción Laboral de las Mujeres Víctimas de Toda Forma de Violencia en los Programas que Ejecutan las Entidades de la Administración Pública, que consta de cuatro (04) capítulos, dieciséis (16) artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales y cuatro (04) Disposiciones Complementarias Transitorias, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.
---	--	--	---

PODER LEGISLATIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
LEY N° 31293 19.07.2021	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA EL DESARROLLO DE ANCÓN COMO LA PRIMERA CIUDAD SOSTENIBLE DEL PERÚ	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	Se declaró de interés nacional y necesidad pública el desarrollo de la ciudad de Ancón, localizada en el distrito de Ancón, provincia de Lima, departamento de Lima, como la primera ciudad sostenible del Perú.
LEY N° 31294 19.07.2021	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL DISTRITO DE SAN CARLOS, EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	Se declaró de interés nacional y necesidad pública la creación del distrito de San Carlos, en la provincia de Huancayo, departamento de Junín.

<p>LEY Nº 31295 19.07.2021</p>	<p>LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 26574, LEY DE NACIONALIDAD</p>	<p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p>	<p>Se modificó el artículo 8 de la Ley 26574, Ley de Nacionalidad, que queda redactado en los términos siguientes:</p> <p>“Artículo 8.- Los peruanos de nacimiento que han renunciado expresamente a la nacionalidad peruana tienen el derecho de recuperarla si cumplen con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declarar expresamente su voluntad de recuperar la nacionalidad peruana, mediante solicitud escrita presentada ante la autoridad competente en el territorio nacional o en las misiones diplomáticas en el exterior, de acuerdo con lo que establece el reglamento. 2. Tener buena conducta y solvencia moral, de conformidad con los requisitos que establece el reglamento”.
<p>LEY Nº 31298 19.07.2021</p>	<p>LEY QUE PROHÍBE A LAS ENTIDADES PÚBLICAS CONTRATAR PERSONAL MEDIANTE LA MODALIDAD DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PARA ACTIVIDADES DE NATURALEZA SUBORDINADA</p>	<p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p>	<p>El objeto de la presente ley es prohibir a las entidades públicas la contratación de personal mediante la modalidad de locación de servicios con la finalidad de evitar la desnaturalización de la relación laboral, garantizando el derecho de los trabajadores en todas las entidades del sector público.</p> <p>Lo dispuesto en la presente ley se aplica a las entidades públicas pertenecientes a los poderes del Estado, organismos constitucionales autónomos, gobiernos regionales y gobiernos locales, incluyendo organismos públicos descentralizados, proyectos especiales y programas.</p>

<p>LEY Nº 31299 02.07.2021</p>	<p>LEY QUE MODIFICA LA LEY 26771, QUE ESTABLECE LA PROHIBICIÓN DE EJERCER LA FACULTAD DE NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL SECTOR PÚBLICO EN CASOS DE PARENTESCO; Y LA LEY 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, PARA AMPLIAR LOS SUPUESTOS DE NEPOTISMO A LA CONTRATACIÓN DE PROGENITORES DE LOS HIJOS, VELANDO POR LOS PRINCIPIOS DE MERITOCRACIA, BUENA ADMINISTRACIÓN Y CORRECTO USO Y ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</p>	<p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p>	<p>Se modificó el artículo 1 de la Ley 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, modificado por la Ley 30294 en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 1. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos. Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo. Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar”.</p> <p>Se modificó el artículo 83 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 83. Nepotismo Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Son nulos los contratos o designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo. Se aplica las mismas reglas en el caso de convivientes o uniones de hecho o progenitores de sus hijos. Para los efectos de la presente ley, el parentesco por afinidad se entiende también respecto del concubino, conviviente y progenitor del hijo”.</p>
------------------------------------	---	---------------------------------	---

ORGANISMOS EJECUTORES

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 087-2021-SUNARP/SN 20.07.2021	PRECISAN LA COMPETENCIA GEOGRÁFICA DE LAS OFICINAS REGISTRALES DE LA ZONA REGISTRAL N° XIV – SEDE AYACUCHO	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	<p>Se precisa la competencia geográfica de las Oficinas Registrales de la Zona Registral N° XIV – Sede Ayacucho conforme al siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none">• En Ayacucho: Huamanga, Cangallo, La Mar (distritos de San Miguel, Anco, Chilcas, Chungui, Luis Carranza, Santa Rosa, Tambo, Samugari, Anchiuay, Oronccoy, Unión Progreso, Río Magdalena, Ninabamba y Patibamba), Sucre, Paucar de Sara Sara, Víctor Fajardo, Vilcashuamán, Huancasancos.• En Huanta: Huanta (distritos de Huanta, Ayahuanco, Huamanguilla, Iguain, Luricocha, Santillana, Uchuraccay, Paucacolpa, Chaca y Putis) y Churcampa.• En Pichari: Pichari, Kimbiri, Villa Virgen, Villa Kintiarina, Cielo Punco, Manitea, Sivia, Llochegua, Canayre, Ayna-San Francisco. <p>Se dispone que la Jefatura de la Zona Registral N° XIV-Sede Ayacucho ejecute las acciones que correspondan a fin de garantizar la eficiente prestación del servicio registral según el ámbito de competencia territorial precisado en el artículo precedente.</p>